

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 43/2017**

Medida Cautelar No. 678-17  
Periodistas de la “Revista Factum” respeto de El Salvador  
27 de octubre de 2017

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 15 de septiembre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentadas por Arnau Baulenas Bardía, abogado del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” (en adelante “el solicitante”), instando a la CIDH que requiera al Estado de El Salvador (en adelante “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las y los periodistas de la “Revista Factum”, específicamente de Héctor Ricardo Silva Ávalos, Orus Villacorta Aguilar, César Enrique Castro Fagoaga, Bryan Alexander Avelar Rodríguez, Juan José Martínez d’Aubuisson, Ángel Fernando Romero Ortega, María Cidón Kiernan, Salvador Amílcar Meléndez Girón y Gerson Isai Najera Portillo (en adelante “las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, las y los periodistas de la “Revista Factum” estarían siendo objeto de amenazas y hostigamientos por motivo de la publicación de una investigación relacionada con presuntos delitos y violaciones a derechos humanos derivadas de presuntas actuaciones de la fuerza policial.

2. La Comisión solicitó información a ambas partes el 4 de octubre de 2017. Los solicitantes aportaron información adicional el 11 de octubre de 2017. A la fecha no se ha recibido respuesta del Estado de El Salvador.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho de las partes, a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión considera que las y los periodistas de la “Revista Factum” se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de El Salvador que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las y los periodistas de la “Revista Factum”; b) Adopte las medidas necesarias para que las y los periodistas de la “Revista Factum” puedan desarrollar sus actividades periodísticas, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

**1. Información aportada por el solicitante.**

4. De acuerdo con la solicitud, la “Revista Factum” es una revista electrónica que fue fundada en el año 2014 por los periodistas salvadoreños Héctor Ricardo Silva Ávalos y Orus Villacorta Aguilar. El pasado 22 de agosto de 2017 habrían publicado una investigación titulada “En la intimidad del escuadrón de la muerte de la policía”<sup>1</sup>, firmada por Bryan Avelar y Juan Martínez d’Aubuisson, la cual estaría relacionada con la Fuerza Especializada de Reacción de El Salvador (FES), la cual habría sido

---

<sup>1</sup> Revista FACTUM, “En la intimidad del escuadrón de la muerte de la policía”, 22 de agosto de 2017. Disponible en: <http://revistafactum.com/en-la-intimidad-del-escuadron-de-la-muerte-de-la-policia/>

creada en 2016 y conformada por policías y militares. Según lo informado, en la investigación se denunciaron presuntas ejecuciones extrajudiciales, agresiones sexuales contra dos niños y una extorsión, con el señalamiento concreto a policías con su nombre, apellido y número de identificación, así como vehículos oficiales utilizados en los operativos con fechas y lugares exactos de los hechos.

5. Los solicitantes indicaron que en la investigación además se expone una red de comunicaciones dentro de la policía y la fuerza armada, dedicada a cometer ejecuciones extrajudiciales, donde se incluirían videos, grabaciones de “mensajes de voz” entre presuntos agentes de la FES y enlaces electrónicos a las cuentas de redes sociales utilizadas para identificar a eventuales víctimas de la que denominan “guerra sucia”, su paradero e incluso el comercio de armas entre los agentes implicados.

6. De acuerdo con el solicitante, tras la publicación de la investigación, las y los periodistas de la “Revista Factum” han sufrido una persecución y un conjunto de hechos violentos que pondrían en riesgo su vida e integridad personal y, en general, el ejercicio de sus labores periodísticas. En primer lugar, el solicitante indicó que el señor Bryan Alexander Avelar Rodríguez, uno de los firmantes en la investigación referida, tuvo que salir del país por motivo de las amenazas recibidas contra su persona. El solicitante informó con posterioridad que el señor Avelar Rodríguez tuvo que retornar al país el 22 de septiembre de 2017 por motivo de no tener la capacidad económica para sostenerse en el extranjero.

7. Dentro de las presuntas amenazas y ataques recibidos por el señor Avelar Rodríguez, el solicitante indicó que se le ha intentado vincular con organizaciones criminales por parte de sectores afines a la Policía Nacional Civil. De manera específica, el solicitante indicó que el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública señaló en una entrevista televisiva el 8 de septiembre que el beneficiario tenía un hermano “que era pandillero” y que “algunos de los periodistas [...] han vivido con pandilleros”. El solicitante informó que el periodista Avelar Rodríguez no tiene hermanos y que “por el clima de violencia que vive El Salvador, [...] cualquier persona que se la (sic) pueda relacionar con formar parte de estructuras pandilleriles, corre riesgo”. Las presuntas estigmatizaciones del señor Avelar Rodríguez habrían provocado que la persona que le rentaba la casa donde vivía lo obligara a abandonar la casa, por considerar “que era un peligro para el resto de los inquilinos”.

8. El solicitante señaló que el 26 de agosto de 2017 cuatro hombres a bordo de un “microbús azul” con placas particulares llegaron a sus oficinas y dos de ellos se bajaron poco después de las dos de la tarde y preguntaron si la sede de la “Revista Factum” se encontraba ahí y si había periodistas adentro. El solicitante indicó que tales personas preguntaron a su vez sobre los horarios de los periodistas, haciéndose pasar por miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDHH). El solicitante indicó que efectivamente, tras comunicarse a la PDDHH a preguntar si habían enviado a alguien, les informaron que no habían enviado a persona alguna.

9. De acuerdo con el solicitante, el 28 de agosto a las 10:00 horas, dos personas a bordo de un vehículo, quienes se identificaron como “fuentes periodísticas de la policía”, llegaron a la calle donde se encuentran las oficinas de la “Revista Factum” preguntando cuál era el portón de “Factum”. Posteriormente, según la solicitud, a las 10:40 horas un *pick up* de la Policía Nacional Civil con seis hombres al interior habría estado transitando durante horas frente a las oficinas de “Factum” y algunos de ellos se bajaron del vehículo y preguntaron al vigilante por los periodistas, solicitando acceder a las instalaciones. El mismo día por la tarde, el solicitante señaló que una persona sin identificarse llegó a las oficinas presuntamente con el objeto de entregar “un anónimo” sin embargo, que cuando fue cuestionado por el vigilante decidió irse.



10. El solicitante señaló que los periodistas de “Factum” han recibido amenazas de forma directa y explícita a través de redes sociales, que diversos medios de prensa han dado seguimiento. Al respecto, el solicitante aportó capturas de pantalla con el siguiente contenido:

- i. “Los tengo que ver como Christian Poveda @RevistaFactum @ElFaro\_ MUERTOS EN MANOS DE SUS PROTEGIDOS”;
- ii. “Así que ustedes entregaron a los camaradas? Esto les va a salir caro marosos de mierda. La justicia les va a pasar factura terroristas y espero tengan la hombría de responder ya que típico de los marosos matar por la espalda”;
- iii. “(...) Revista al servicio de los maras pero como no si los dueños de ella son mareros. Púdranse malditos la sangre de esos ancianos niños mujeres muertas a manos de ustedes en las calles piden clemencia y un día pagaran”
- iv. “(...) ¡Después no se quejen cuando la gente destruye vuestras instalaciones! ¡Adiós, perros!”
- v. “Deseo factum que un día que un día losmareros te descuarticen a tus hijos y les (se omite por contenido altamente descriptivo)”
- vi. “despotricando contra la policía y apoyando las maras, un balazo en la cabeza a necesitan estos periodistas mareros.”

11. El solicitante manifestó que las amenazas presuntamente han contado con “la tolerancia” de funcionarios estatales, quienes habrían dado las siguientes declaraciones en fechas recientes:

- i. El Presidente de la Asamblea Legislativa, tras la publicación de la investigación habría declarado a ese respecto: “No deja de molestar el actuar de algunas personas protegiendo a estos delincuentes pandilleros, están llevando denuncias hacia elementos de la PNC”;
- ii. El Vicepresidente de la República, al ser cuestionado sobre las presuntas amenazas recibidas por “Factum”, habría manifestado que “había que tocar madera”;
- iii. El Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública estaría criminalizando a los periodistas que publicaron la investigación, hasta el extremo de vincularlos con estructuras criminales;
- iv. El embajador Sigifredo Reyes estaría difundiendo los mensajes amenazantes a los periodistas de “Factum” desde su cuenta personal de *Twitter*.

12. En relación con los policías que se señalan en la investigación publicada, el solicitante indicó que en un primer momento fueron detenidos por 72 horas y después los dejaron en libertad, gozando de unos días de licencia y sin existir proceso judicial abierto en su contra. Dicha situación incrementaría la situación de riesgo en que se encuentran por el temor a posibles represalias de su parte.

13. Sobre medidas de seguridad con que contarían los propuestos beneficiarios, el solicitante señaló que el 25 de agosto de 2017 la PDDHH otorgó medidas cautelares requiriendo al Director de la Policía Nacional Civil adoptar las medidas necesarias para la protección de César Enrique Castro Fagoaga, Bryan Alexander Avelar Rodríguez, Juan José Martínez d’Aubuisson y sus familias, así como resguardar las instalaciones, equipos, materiales y cualquiera de los útiles de “Revista Factum”. Asimismo, la PDDHH requirió a la Fiscalía General de la República (FGR) la realización de una debida investigación de las presuntas amenazas.

14. De acuerdo con la solicitud, no fue hasta el 20 de septiembre de 2017 que los fiscales se acercaron a los beneficiarios de las medidas de la PDDHH, entrevistándose con ellos los días 26 y 27 de septiembre e informándoles que la demora se debía a que la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil (PNC) había estado reticente a realizar tales diligencias. El solicitante

informó que las medidas fueron destinadas solamente a tres de los beneficiarios, y a la fecha no se habrían implementado.

15. El solicitante señaló que a unos días de la publicación de la investigación el Comisionado Arriza Chicas se reunió con ellos por orden del Director de la PNC a ofrecerles seguridad a los periodistas y al señor Cesar Castro, jefe de redacción. Los solicitantes indicaron que no podrían aceptar tales medidas de protección por motivo de que en vista de la naturaleza de la investigación que publicaron contra miembros de la policía, gran parte de las amenazas y el hostigamiento vendrían de los propios policías o personas vinculadas a tal entidad. En este sentido, el solicitante señaló que recibir seguridad de los propios policías solo los colocaría en una posición de mayor riesgo. El solicitante indicó que en esa ocasión solicitaron que se investigara y se ordenara el cierre de las cuentas de redes sociales de las cuales provenían las amenazas, así como un pronunciamiento condenando los presuntos hechos, lo que no habría sido aceptado por el comisionado de la Policía.

## **2. Respuesta del Estado**

16. El 4 de octubre de 2017, la Comisión solicitó información al Estado para que aporte sus observaciones a la solicitud de medidas cautelares. Al día de la fecha, la Comisión no recibió comunicación alguna de parte del Estado de El Salvador.

## **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y



- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>2</sup>.

20. Al momento de valorar el requisito de gravedad, la Comisión advierte a nivel contextual que en virtud de los altos índices de criminalidad en los últimos años, el Estado de El Salvador ha sido calificado como uno de los tres países más violentos en el hemisferio<sup>3</sup>. En sus labores de monitoreo la Comisión ha tenido conocimiento de que el Estado conformó y puso de manera reciente en operación nuevos grupos especializados, denominados Fuerza Especializada de Reacción El Salvador (FES) y Fuerza de Intervención y Recuperación Territorial (FIRT)<sup>4</sup>.

21. Según información recibida por la CIDH, la labor de tales entidades, como parte de la estrategia de seguridad desplegada por el Estado, habría generado preocupación ante el incremento en denuncias de violaciones a los derechos humanos producto del empleo excesivo de la fuerza y alegadas ejecuciones extrajudiciales, además de la existencia de grupos que funcionarían al margen de la ley, pero con una presunta aquiescencia de agentes estatales. En este sentido, por ejemplo, el 25 de abril de 2016, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) emitió dos resoluciones que pondría en evidencia la existencia de ejecuciones extrajudiciales y el uso desproporcionado de armas de fuego en el marco de operativos de seguridad pública llevados a cabo por agentes de la Policía Nacional Civil y las Fuerzas Armadas (FAES)<sup>5</sup>.

22. Por otra parte y en lo relativo al riesgo derivado de la estigmatización con grupos delincuenciales o pandillas, durante la audiencia sobre *Derechos humanos y seguridad ciudadana en El Salvador*, organizaciones de la sociedad civil relataron eventos que daban cuenta de la estigmatización y riesgo que derivaría de la estigmatización de personas, en particular jóvenes, como pandilleros, resultando ser víctimas de gran hostilidad, exclusión y malos tratos por parte de las autoridades y la población común<sup>6</sup>.

23. En el asunto específico, la Comisión advierte que según el solicitante: i) por medio de la “Revista Factum” periodistas habrían publicado una investigación relacionada con el actuar de las fuerzas policiales; ii) las y los periodistas de la “Revista Factum” estarían siendo hostigados en las instalaciones de sus oficinas presuntamente por personas asociadas a la fuerza pública; iii) las personas propuestas beneficiarias estarían siendo estigmatizadas como pandilleros tanto por medio de redes sociales como por declaraciones de algunos funcionarios de gobierno; iv) las personas propuestas beneficiarias estarían recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal por medio de redes sociales.

<sup>2</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>3</sup> Insight Crime. Balance de Insight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016. 17 de enero de 2017; Banco Mundial. Homicidios internacionales (por cada 100.000 habitantes). 2015.

<sup>4</sup> El Salvador-Presidencia de la República, [Nace la Fuerza Especializada de Reacción El Salvador](#), 19 de abril de 2016.

<sup>5</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, [Procurador emite resoluciones en torno a casos de presuntas privaciones arbitrarias de la vida por ejecución extralegal y uso desproporcionado de armas de fuego](#), 25 de abril de 2016; InSight Crime: [Policía de El Salvador es acusada de dos masacres extrajudiciales](#), 28 de abril de 2016; [La Policía mata y miente de nuevo en El Salvador](#), 17 de febrero de 2016; Prensa Libre, [Acusan a policía y soldados de ejecuciones extrajudiciales](#), 25 de abril de 2016; El Faro: [La Policía mata y miente de nuevo](#), 11 de febrero de 2016; [La Policía masacró en la finca San Blas](#), 22 de julio de 2015.

<sup>6</sup> CIDH, Audiencia sobre *Derechos humanos y seguridad ciudadana en El Salvador*, 157° Período Ordinario de Sesiones, 4 de abril de 2016.

24. La Comisión lamenta que el Estado no haya aportado sus observaciones a la solicitud de información efectuada a fin de conocer si las autoridades competentes habrían adoptado medidas tendientes a proteger su vida e integridad personal. Al respecto, si bien la ausencia de respuesta por parte de un Estado no es motivo para el otorgamiento de una medida cautelar *per se*, sí constituye en cambio un elemento importante a tener en cuenta a la hora de determinar su procedencia.

25. En vista de lo indicado, ante la falta de elementos adicionales de información por parte del Estado y los aspectos de riesgo planteados por los solicitantes consistentes con el contexto descrito, la Comisión considera que la situación de los periodistas de la “Revista Factum”, permite considerar que sus derechos se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad. Al momento de valorar dicha gravedad, la Comisión ha tomado en cuenta que tales presuntos hostigamientos y amenazas serían una represalia al ejercicio de su libertad de expresión en cuestiones de interés público respecto de violaciones a derechos humanos cometidos por miembros de la fuerza pública.

26. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH observa que, de acuerdo con el solicitante, la PDDHH solicitó medidas cautelares a la policía nacional y a la fiscalía para la protección de tres de los propuestos beneficiarios y de sus instalaciones. En relación con tales medidas, la Comisión observa que en principio no estarían destinadas a la totalidad de las personas propuestas beneficiarias y, de acuerdo con el solicitante, las medidas ofrecidas no serían idóneas en virtud de que provendrían de personas que estarían vinculadas a la situación de riesgo, y las mismas no habrían sido implementadas a la fecha. En este sentido, las personas propuestas beneficiarias no contarían con esquema de seguridad alguno en la actualidad. La Comisión no cuenta con información de parte del Estado de El Salvador que aporte elementos de valoración adicionales.

27. En vista de lo anterior, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido, en la medida en que el riesgo denunciado sería inminente y podría exacerbarse al continuar los propuestos beneficiarios sus labores como periodistas en la “Revista Factum”. En este sentido, la Comisión considera necesaria la adopción inmediata de medidas de protección.

28. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en cuenta la importancia de proteger tales derechos, los cuales son esenciales para que las y los periodistas de la “Revista Factum” ejerzan su derecho a la libertad de expresión en forma independiente, libre de amenazas, agresiones u hostigamientos.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

29. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a: Héctor Ricardo Silva Ávalos, codirector de Factum; Orus Villacorta Aguilar, codirector de Factum; César Enrique Castro Fagoaga, jefe de redacción de Factum; Bryan Alexander Avelar Rodríguez, periodista de Factum; Juan José Martínez d’Aubuisson, colaborador de Factum; Ángel Fernando Romero Ortega, periodista de Factum; María Cidón Kiernan, periodista de Factum; Salvador Amílcar Meléndez Girón, fotoperiodista de Factum y Gerson Isai Najera Portillo, documentalista de Factum.

#### **V. DECISIÓN**

30. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de El Salvador que:



- 
- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las y los periodistas de la “Revista Factum”;
  - b) Adopte las medidas necesarias para que las y los periodistas de la “Revista Factum” puedan desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos;
  - c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
  - d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

31. La Comisión también solicita al Gobierno de El Salvador tenga a bien informar a la Comisión dentro del *plazo* de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

33. La Comisión requiere que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de El Salvador y a los solicitantes.

34. Aprobado a los 27 días del mes de octubre de 2017 por: Francisco José Eguiguren Praeli, Presidente; Margarette May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; James Cavallaro; Luis Ernesto Vargas Silva, miembros de la Comisión.

Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta